



madrid
+salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General Salud Pública

Consulta

Número:

Inf12019

Consulta:

**Seguro de responsabilidad civil en licencia de
animal potencialmente peligroso**

20/12/12

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 20/12/12

Número	
Inf12019	
Asunto:	
Seguro de responsabilidad civil en licencia de animal potencialmente peligroso	

TEXTO CONSULTA

“Ruego informen una vez efectuadas las consultas a los organismos pertinentes si fuera necesario, si en relación con la tramitación de la Licencia para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, resulta valida la aportación de seguro de responsabilidad civil con riesgos excluidos de la cobertura frente a terceros, habida cuenta que el concepto de terceros que la aseguradora publicita en sus ofertas comerciales y que figura también en sus pólizas, se excluye; al cónyuge, parejas de hecho, ascendientes, descendientes y hermanos, consanguíneos, colaterales o afines del propietario y/o poseedor del perro, socios, encargados y dependientes del mismo .

Tanto el art 3.1 apartado (c de la ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, y el art. 3.1(c del RD 287/2002 de 22 de marzo sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establecen entre los requisitos, la obtención o renovación de la Licencia Administrativa para la tenencia de dichos animales.

“Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 Euros “

Las dudas se suscitan al respecto entorno a tal seguro son, si es viable con dicha exclusión de responsabilidad frente a terceros o si, por el contrario, al tratarse de un seguro obligatorio no es posible dicha modalidad y la cláusula no debe ser aceptada”.

INFORME

Vista la consulta formulada con fecha 30.05.12, se remitió al órgano competente del Ministerio de Economía y Competitividad, textualmente lo siguiente:

“Se ha planteado a este Servicio una consulta relativa al concepto de “terceros” en los seguros obligatorios que se aportan para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que otorgan los Ayuntamientos.

El artículo 3.1.d) de la Ley 50/1999, de 23 diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, obliga entre otros requisitos para la obtención de la licencia administrativa, la acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan se causados por los animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

Dicha cuantía fue establecida en el artículo 3.1.c) del Real Decreto 287/2002, de 22 marzo, por el que se desarrolló la citada Ley 50/1999 al disponer entre otros requisitos para la obtención o renovación de licencia administrativa, “la acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 €”.

El motivo de la consulta deriva de que ciertas aseguradoras en las condiciones particulares de la póliza y para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establecen expresamente como riesgos excluidos de cobertura:

“Las lesiones y daños materiales causados al cónyuge, parejas de hecho, ascendientes, descendientes, hermanos, consanguíneos colaterales o afines del propietario o poseedor del perro; y las lesiones y daños materiales causados a socios, encargados y dependientes del propietario del perro en su actuación profesional al servicio del mismo”.

En el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgos del nacimiento a cargo del asegurado, de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas circunstancias sea civilmente responsable el asegurador conforme a derecho, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrato de Seguro.

Para el supuesto de animales potencialmente peligrosos, el seguro tiene carácter obligatorio y con cobertura no inferior a 120.000 €, no incluyéndose en la normativa específica exclusiones en la cobertura, como ocurrió originariamente en otros seguros obligatorios de responsabilidad civil.

Por tanto, solicito informe sobre sí los seguros de responsabilidad civil obligatorios por daños a terceros que han de suscribir los propietarios de perros potencialmente peligrosos para la obtención de la preceptiva licencia administrativa que otorgan los Ayuntamientos, pueden ser objeto de exclusión de cobertura para cónyuges, pareja de hechos, ascendientes, descendientes y hermanos, consanguíneos colaterales o afines del propietario, así como socios, encargados y dependientes del propietario del perro”.

Con fecha 20.12.12, el órgano competente del Ministerio de Economía y Competitividad, nos contestan textualmente lo siguiente:

“Contestación a la consulta

1º. Las consultas son solicitudes de asesoramiento e información relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los usuarios de servicios financieros en materia de transparencia y protección de la clientela, así como sobre los cauces legales para su ejercicio.

La contestación a la consulta tendrá carácter informativo, y no tendrá efectos vinculantes en relación a personas, actividades o supuestos contemplados en la consulta, tal como dispone el artículo 17.3 del Reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, aprobado por Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero.

2º- Entrando de forma concreta en el tema planteado en el escrito presentado por ese Instituto, se le informa lo siguiente:

Se trata de analizar la legalidad y el alcance de las cláusulas por las cuales se excluyen de la cobertura los daños ocasionados a determinadas personas unidas al propietario o poseedor del perro por determinados vínculos de parentesco o a "los socios, encargados y dependientes del propietario del perro en su actuación profesional al servicio del mismo".

Nada hay que impida que un seguro de responsabilidad civil contenga cláusulas que delimiten el riesgo. No obstante, el contrato que contenga una de esas cláusulas no cubrirá todos los riesgos

que puedan derivarse de la actuación del animal que es la finalidad prevista en el artículo 3.1.d) de la Ley 50/1999.

La intención de la Ley es que queden aseguradas todas las responsabilidades en que pueda incurrir cualquier persona, como consecuencia de los daños producidos por el animal. Si una cláusula excluye los daños producidos a determinados grupos de personas, que pueden sufrir daños por la actuación del animal, el seguro no cubriría todos los riesgos posibles, pues no quedaría cubierta la responsabilidad derivada de los daños ocasionados por el animal a estas personas.

En cualquier caso, la cláusula permite distinguir dos supuestos diferentes. En primer lugar las personas vinculadas por relaciones de parentesco. Se excluye a determinadas personas por razón de su relación "con el dueño o poseedor del perro". Es decir, no concurre en estas personas, a su vez, la condición de copropietario o coposeedor del perro, supuesto en el que podrían ser también responsables de la actuación del animal. En este caso la exclusión determina que el seguro no cumpla las exigencias previstas en el artículo 3.1.d) de la Ley 50/1999, pues no cubre todas las responsabilidades que pueden derivarse de la actuación del animal.

La exclusión de los parientes como "terceros perjudicado" en el ámbito del seguro de responsabilidad civil de suscripción voluntaria mediante cláusulas de delimitación del riesgo es habitual. Lo que ocurre es que el seguro regulado en la Ley 59/1990 es un seguro obligatorio, en el que las exclusiones tendrían que tener un amparo legal, que no existe para la exclusión de los parientes a los que se refiere la póliza, por lo que no puede admitirse que una póliza que contenga la exclusión analizada cumpla la finalidad prevista en la Ley 50/1999, y no debe considerarse suficiente a los citados efectos.

La exclusión de "los socios, encargados y dependientes del propietario del perro en su actuación profesional al servicio del mismo" admite ciertas matizaciones pues cabe responsabilidad patrimonial de propietario del perro, no al amparo del artículo 1905 del Código Civil, sino al amparo del artículo 1903 (precepto que también generaría la responsabilidad de los padres por los hijos bajo su guarda). En cualquier caso, la genérica exclusión de responsabilidad, independientemente de las circunstancias de hecho, no resulta conforme con la finalidad de la Ley 50/1999, sin perjuicio de lo dicho en el fundamento anterior cuando los socios, encargados y dependientes sean responsables al amparo del artículo 1905 del Código CIVIL.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El seguro de responsabilidad civil exigido por el artículo 3.1.d) de la Ley 50/1999 no puede contener cláusulas de exclusión de los daños producidos a personas que si tendrían derecho a ser indemnizadas al amparo del artículo 1905 del Código Civil.

SEGUNDA.- Las únicas personas que pueden quedar excluidos de la cobertura de responsabilidad civil obligatorio de tenencia de animales potencialmente peligrosos son aquellas que, a su vez, pueden resultar obligadas a indemnizar los daños causados por la actuación del animal".

Por todo lo expuesto, se trasladan textualmente las conclusiones alcanzadas desde el órgano competente del Ministerio de Economía y Competitividad.